



RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE 27 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRICULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2011-2012 EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO (PROGRAMAS DE DOCTORADO DE 60 ECTS Y PROYECTO DE TESIS).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), establece que los precios públicos y tasas por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 11/1998, de 28 de diciembre, (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), establece que “Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Dichos límites han sido fijados para el curso 2011/2012, mediante Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 3 de mayo de 2011, publicado por Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Secretaría General de Universidades (BOE nº 118, de 18 de mayo de 2011).

Por cuanto antecede y en aplicación de la normativa citada, ESTE RECTORADO ha resuelto:

1. Tasas y precios públicos a satisfacer

1.1. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en **los Estudios Universitarios de Programas Oficiales de Posgrado, según el Real Decreto 56/2005, y estudios de Máster y Programas de Doctorado**, en el curso académico 2011-2012 determinados por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, son:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **28,60 euros.**
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **32,90 euros.**

- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **42,90 euros**.
Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: **58,10 euros**.

1.2. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en los **Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado)**, según **Real Decreto 778/1998**, de 30 de abril, en el curso académico 2011-2012, serán los determinados por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, son:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **50,70 euros**.
b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **58,40 euros**.
c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **76,10 euros**.

Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: **58,10 euros**.

2. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento.

2.1. Los estudiantes podrán optar por realizar el pago de la liquidación de precios públicos por matrícula, en uno o dos plazos. El pago se efectuará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto por los siguientes medios:

- En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine.

- Pago electrónico a través de Internet, mediante acceso identificado en la página web de la Universidad de Granada.

2.2. El importe de la liquidación, deberá ser abonado en el **plazo improrrogable de 15 días naturales** contados desde la fecha de emisión de la Carta de Pago, salvo que se opte por el pago fraccionado, en cuyo caso el segundo plazo se abonará **antes del 31 de diciembre de 2011**.

2.3. Aquellos estudiantes que opten por efectuar el pago de los precios públicos de forma fraccionada en dos plazos, realizarán el **primer pago (50% de la liquidación) al formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del próximo mes de diciembre**. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.
b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de 2011.
c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.

2.4. No podrán fraccionarse, en caso alguno, las tasas y precios públicos de Secretaría y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

2.5. Los estudiantes que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya

convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

2.6. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos que sean exigibles, es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de los mismos, o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad y organismo que en su caso suplirá el pago.

No se admitirán matrículas sucesivas ni se ejecutarán traslados de expedientes en tanto el estudiantado no haya acreditado el pago de la cantidad pendiente, pudiendo ser incrementada con el importe del interés de demora que corresponda y el recargo de apremio en su caso.

Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo, conforme al artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichos requerimientos tendrán por efecto el bloqueo informático del expediente. De no efectuar el pago, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 164/2005, de 12 de julio, **el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

2.7. Tal desistimiento será notificado al interesado por la Escuela de Posgrado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para pagar.

En el caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste le fuera estimado por el Rector de esta Universidad, por la Escuela de Posgrado se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

2.8. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

2.9. Efectos del desistimiento:

Para el estudiantado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad de Granada.

Para el resto de los estudiantes supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico.

3. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación.

3.1. Los créditos mínimos a matricular en los Másteres Universitarios y Programas de Doctorado de 60 ECTS y modalidades de dedicación serán los siguientes:

a) Matrícula a Tiempo Completo:

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Máster y Programas de Doctorado de 60 ECTS aquel que matricule los 60 créditos ECTS que lo componen, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios de Máster en la Universidad de Granada. En el caso de Másteres de más de 60 créditos, será considerado estudiante a tiempo completo el que matricule 60 créditos en el primer curso académico.

b) Matrícula a Tiempo Parcial:

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos mayor o igual a 24 créditos y no superior a 42.

El alumnado de nuevo ingreso que pretenda seguir estudios a tiempo parcial deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula.

c) Matrícula a Tiempo Reducido

Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

Estos estudiantes solicitarán la matrícula una vez finalizado el período de matrícula de los estudiantes oficiales admitidos a través del Distrito Único de Andalucía, esto es, en el período comprendido entre el 14 y el 18 de noviembre de 2011.

Dicha solicitud deberá ser informada por el Coordinador del Máster y resuelta por la Dirección de la Escuela de Posgrado. Sólo podrán matricularse de aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

Observaciones generales:

- Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las tres modalidades (tiempo completo, tiempo parcial, tiempo reducido), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas sobrevenidas suficientemente justificadas.

- En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

4. Reconocimiento de créditos

4.1. Para poder optar al procedimiento de **reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos**, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia del total de créditos o asignaturas que le resten para obtener el título de Máster. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, no se realizará matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

4.2. El derecho al examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las **incompatibilidades académicas** derivadas de los estudios de Máster o de los Programas de Doctorado de 60 ECTS que se determine por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, para aquellos Másteres y Programas de Doctorado de 60 ECTS en los que no estuvieran previamente establecidas.

4.3 El alumnado que solicite el reconocimiento y o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, **abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes.**

4.4. El **plazo de presentación de solicitudes** de reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos será del 3 de octubre de 2011 al 15 de marzo de 2012, excepto cuando se trate de finalizar estudios, en cuyo caso se podrá solicitar durante todo el curso académico.

5. Tasas y Precios por títulos y servicios de Secretaría.

5.1. Para la **prestación de servicios de Secretaría** será imprescindible que el **estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas** con respecto a la Universidad de Granada y haber justificado plenamente, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios.

En este sentido, para los servicios solicitados antes del día 31 de Diciembre de 2011 deberá haberse abonado, al menos, el primer plazo de la correspondiente liquidación de precios, caso de opción por pago aplazado; a partir de dicha fecha deberá haberse abonado la totalidad de la liquidación.

A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

5.2. Expedición de títulos académicos:

Máster: **169,70 euros.**

Doctor: **193,00 euros**

Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales: **25,40 euros.**

5.3. Los alumnos con titulación expedida por una Universidad distinta a la de Granada que inicien Estudios Universitarios en los Másteres Universitarios y Programas de Doctorado de 60 ECTS en esta Universidad abonarán en concepto de apertura de expediente académico la cantidad de **57 euros.**

5.4. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: **25,40 euros**. A los efectos de la oportuna liquidación de precios, se entenderá por certificación académica aquella que se expida por la Escuela de Posgrado comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

5.5. La cuota del Seguro Escolar deberá ser abonada por todos los alumnos incluidos en su ámbito de aplicación que a 1 de octubre de 2010 no hayan cumplido la edad de 28 años, sin que pueda ser objeto de exención, compensación o bonificación total o parcial alguna. Dicha cuota según el R.D. 1633/1985 de 2 de agosto, por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar (BOE nº 221, de 14 de septiembre), será de **1,12 euros**.

5.6. Expedición y en el caso que proceda mantenimiento de tarjetas de identidad: **5,50 euros**.

6. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma 6, deberán ser **manifestados de forma expresa** por el alumno y acreditados **mediante documento en vigor que justifique tener esa condición durante el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración**, sin que pueda aplicarse efecto retroactivo alguno. No serán admisibles las circunstancias alegadas con posterioridad a este momento.

Los supuestos que darán lugar a **bonificación y/o compensación**, total o parcial, de tasas y precios públicos serán los siguientes:

6.1 Familias Numerosas.

Para las **familias numerosas** es de aplicación la **Ley 40/2003**, de 18 de noviembre, de **protección a las familias numerosas** y el **Real Decreto 1621/2005**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de **categoría especial**, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para los pertenecientes a la de **categoría general**, esta bonificación será del 50%.

Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa.

No obstante, **si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud**, el alumno **deberá presentar el título** oficial en la Secretaría de la Escuela de Posgrado **antes del día 31 de diciembre** del año corriente. En caso de que **no se produzca tal presentación**, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. En el caso de alumnos de nacionalidad marroquí, será **imprescindible** acreditar al menos haber solicitado en tal plazo el correspondiente certificado,

siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa. (artículo 7.2 Ley 40/2003).

No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 40/2003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.

No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la **normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de dicha Ley, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las **Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales**, en todos **aquellos beneficios que pudieran exceder** a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural entre el reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1.980 y fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Granada de fecha 25 de Marzo de 1.992, las bonificaciones recogidas en el párrafo anterior serán de aplicación a los **alumnos de nacionalidad marroquí**, siempre y cuando acrediten, mediante **certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid**, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

6.2. Matrículas de Honor

Los estudiantes que hayan obtenido **matrícula de honor** en uno o varios de las asignaturas de los módulos de un Máster, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente al número de créditos en que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación.

6.3. Becas

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2011-2012 y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los alumnos que reciban **del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución** en cuya convocatoria se contemple tal compensación, como pueden ser:

- Becas del Plan de Formación de Personal Investigador y del Profesorado Universitario (del Ministerio de Educación, del Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, de la Consejería de Innovación, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y del Plan Propio de la Universidad de Granada).

- Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Becas concedidas en virtud de Convenios suscritos por la Universidad de Granada.

Para obtener beca del Ministerio de Educación en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso académico para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos.

No obstante, podrán obtener también beca de la convocatoria general los estudiantes que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso.

La cuantía del componente de matrícula cubrirá exclusivamente el importe de los créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración de la Escuela de Posgrado **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Los precios públicos no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

La condición de Becario deberá acreditarse, al formalizar la matrícula, mediante la correspondiente credencial.

6.4. Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%), tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Tales estudiantes **deberán solicitar expresamente** la aplicación de dicho beneficio, acompañando la referida certificación, o solicitud de la misma, debiendo en este último caso presentar la certificación definitiva antes del 31 de diciembre

6.5. Víctimas del Terrorismo

Las víctimas del terrorismo así como su cónyuge e hijos, gozarán de la exención total de precios públicos académicos por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

6.6. Personal de la Universidad de Granada

Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada. La presentación de las solicitudes de ayuda por estudios se realizará en el mismo acto de formalización de matrícula en los respectivos centros docentes, presentando la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de esta Universidad.

Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por dicho Gabinete o la cantidad concedida no cubriese la totalidad de precios, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

6.7. Otras causas

Se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de bonificación o exención contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

7. Proceso de matrícula

7.1 Estudios de Máster según el Real Decreto 1393/2007.

Los estudiantes que accedan por primera vez a los estudios de Máster según el Real Decreto 1393/2007 deberán realizar de forma obligatoria su automatrícula a través del sistema informático que se pondrá a su disposición en la página web de la Escuela de Posgrado (escuelaposgrado.ugr.es).

Los plazos de automatrícula serán los siguientes:

a) PRIMERA FASE

Primer plazo: del 29 de junio al 8 de julio

Segundo plazo: del 19 al 22 de septiembre

b) SEGUNDA FASE

Primer plazo: del 19 al 22 de septiembre

Segundo plazo: del 29 de septiembre al 4 de octubre

c) TERCERA FASE

Primer plazo: del 19 al 21 de octubre

Segundo plazo: del 26 al 28 de octubre

7.2 Programas de Doctorado de 60 ETCS según el Real Decreto 1393/2007.

Los plazos para los alumnos que accedan por primera vez a los Programas de Doctorado según el Real Decreto 1393/2007 son:

Preinscripción (se hará directamente en el Departamento): del 3 al 14 de octubre

Matrícula (en el Departamento o en la Escuela de Posgrado): del 24 al 28 de octubre

Los impresos de matrícula se podrán obtener a través de la página web de la Escuela de Posgrado (<http://www.escuelaposgrado.es/>).

7.3 Asimismo, para estudiantes **matriculados previamente** en un Máster o un Programa de Doctorado, la renovación de matrícula se hará en la Secretaría de la Escuela de Posgrado del 3 al 31 de octubre de 2011.

7.4. Matrícula del Plan de Trabajo (Proyecto de Tesis)

Para los estudiantes que se matriculen por primera vez del Plan de Trabajo (Proyecto de Tesis) el plazo para hacerlo es del 3 de octubre de 2011 al 15 de mayo de 2012.

Para los aquellos estudiantes que renueven su matrícula el plazo es del 3 de octubre de 2011 al 15 de marzo de 2012.

8. Modificación de matrícula.

El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula, en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), para los Estudios de Máster será del **3 de octubre de 2011 al 15 de marzo de 2012** y para los Programas de Doctorado de 60 ECTS del **2 de noviembre de 2011 al 15 de marzo de 2012**.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, al que se habrá de acompañar autorización del Coordinador responsable, siendo requisito imprescindible que la asignatura no haya comenzado a impartirse en la fecha de la solicitud.

Dichas solicitudes **se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Posgrado**, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado **una única vez, en el plazo anteriormente establecido**.

8.1. Anulación de matrícula (total o parcial).

Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo, y por anulación parcial la baja en uno o varias asignaturas de un Máster.

Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al **31 de diciembre de 2011** y **salvo causa imputable a esta Universidad de Granada**, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación.

La concesión, en su caso, de anulación parcial de matrícula estará condicionada a que el alumno no haya figurado en acta alguna de las asignaturas para los que solicite anulación.

En aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los Precios Públicos efectivamente ingresados.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por servicios de Secretaría.

8.2. Alteración de matrícula.

Se entiende por alteración el cambio de matrícula de uno o más cursos de un Máster a otros, así como la ampliación de la matrícula realizada.

Tal alteración **no podrá suponer** en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

El **impago de la liquidación** resultante de la alteración de matrícula conllevará el reconocimiento del **desistimiento de la alteración de matrícula solicitada**.

La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el alumno se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivada de la matrícula que se va a alterar y a la autorización del Coordinador del Máster correspondiente. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela de Posgrado.

9. Régimen de convocatorias y permanencia

El régimen de convocatorias y permanencia viene establecido en las normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2010.

9.1 Convocatorias

Para superar una determinada asignatura, un estudiante dispondrá de un máximo de 6 convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias. A estos efectos, la matrícula de una determinada asignatura da derecho a 2 convocatorias de evaluación en cada curso académico.

Para el cómputo del máximo de 6 convocatorias se contabilizarán todas en las que matricule el estudiante, aunque no se presente a los procedimientos de evaluación y figure en las actas de evaluación con la anotación de “no presentado”.

La no superación de la asignatura en la última convocatoria en la que se haya estado matriculado determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Granada.

A todos los efectos, el Trabajo Fin de Máster, tiene la consideración de asignatura, y por tanto, el estudiante dispone de dos convocatorias en cada curso académico para

superarlo. De manera excepcional, el referido Trabajo Fin de Máster, puede tener una de sus dos convocatorias en diciembre de 2012.

9.2 Permanencia de estudiantes de primer curso

Para poder proseguir sus estudios, los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad de Granada deberán superar, en su primer año académico, al menos el 20% de los créditos matriculados e impartidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente.

9.3 Plazos de permanencia como estudiante de máster

Los plazos de permanencia que, con carácter general, se establecen para los estudios de máster presuponen necesariamente el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. De no ser así, se aplicarán las reglas de derecho a examen propias de la extinción de un título.

Plazo de permanencia

Los plazos de permanencia máxima son los siguientes:

- Estudiante de Máster con una carga lectiva de 60 créditos ECTS por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 4 semestres consecutivos.
- Estudiante de Máster con una carga lectiva comprendida entre 61 y 90 créditos por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 6 semestres consecutivos.
- Estudiante de Máster con una carga lectiva comprendida entre 91 y 120 créditos por un curso académico: el número máximo de semestres de permanencia será de 8 semestres consecutivos.

Suspensión del plazo de permanencia

Cuando existan causas de tal naturaleza que pudieran justificar la suspensión del plazo de permanencia del estudiante, cuya duración no sea inferior a un semestre, se podrá solicitar dicha suspensión, considerándose causas justificadas, entre otras, todas ellas debidamente acreditadas: las familiares, laborales, enfermedad o accidente.

Los estudiantes que voluntariamente decidan abandonar sus estudios deberán solicitar al inicio la suspensión del plazo de permanencia y sólo podrán pedir el reingreso en la titulación que cursaban tras al menos dos cursos académicos supeditado al mantenimiento de la oferta de la titulación.

El plazo para la solicitud de la suspensión del plazo de permanencia estará abierto desde el comienzo de curso hasta el 31 de diciembre. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la pertinente acreditación documental de la causa que se alega.

La Escuela de Posgrado resolverá las solicitudes en el plazo máximo de dos meses; transcurrido el cual sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud.

Los estudiantes que incumplan alguno de los requisitos de permanencia indicados en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados.

Granada, 27 de junio de 2011
EL RECTOR